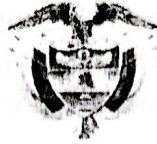


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 291 DE 2024

( **10 OCT 2024** )

Por la cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva.

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 3135 bis de 1954, Decreto 2346 de 1971, Decreto 2069 de 1984, Decreto 2535 de 1993, Decreto 334 de 2002, Acuerdo 586 de 2022, Decretos 156 y 157 de 2022 y Decreto 0036 de 2024

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su artículo 223 dispuso *"Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos"*.
2. Que el Decreto 2535 de 1993, en su Capítulo II – Explosivos (Artículo 51 - Parágrafo 3), señaló... *El Gobierno Nacional podrá ejercer control sobre los elementos requeridos para uso industrial, que, sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que, sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.*
3. Que el Decreto 334 de 2002 *"Por el cual se establecen normas en materia de explosivos"*, le asignó competencia a la Industria Militar en la clasificación de explosivos:

**"ARTÍCULO 5-Clasificación.** La Industria Militar será el organismo competente para clasificar como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva, y de ello informarán

al Ministerio de Comercio Exterior, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS."

4. Que la Industria Militar expidió la Resolución No. 081 de 2002, "Por la cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas a insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva".
5. Que el 28 de enero de 2022, se expidió los Decretos Nos. 156 y 157 de 2022, mediante los cuales, se modificó la estructura y planta de personal de la Industria Militar – INDUMIL.
6. Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 586 del 10 de junio de 2022, adoptó los Estatutos Internos de la Industria Militar – INDUMIL.
7. Que mediante Synergy No. 02.832.594 del 28 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia de Operaciones allega a la Oficina Legal, actualización de solicitud de concepto para resolución de sustancias explosivas.
8. Que mediante Synergy No. 02.846.638 del 13 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Operaciones allega listado definitivo de las (31) sustancias que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas.
9. Que mediante Synergy No. 02.858.296 del 5 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Corporativa – Grupo de Comercio Exterior, solicita i) Incluir la actividad controlada de exportación con fundamento en la solicitud No. S-GDNP-24-001425 de 26 de enero de 2024, expedida por el Director de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y ii) La supresión de las subpartidas arancelarias dentro del proyecto de resolución.
10. Que en razón de la nueva estructura de la Industria Militar, normas supra señaladas y conceptos allegados, se hace necesario actualizar y en su lugar derogar la Resolución No. 081 del 2 de mayo de 2002 "Por la cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva".

En mérito de lo expuesto, la Industria Militar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Clasificar como explosivos para todos los efectos legales, las siguientes materias primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva:

1. Ácido nítrico con concentración mayor o igual al 98%.
2. Ácido picrámico.
3. Ácido pícrico.

4. Aluminio en polvo o granular.
5. Clorato de amonio.
6. Clorato de potasio.
7. Clorato de sodio.
8. Dinitrofenol.
9. Dinitrotolueno.
10. Fósforo rojo amorfo.
11. Hexametilentetamina (Hexamina).
12. Nitrato de amonio sólido.
13. Nitrato de amonio en solución con concentración superior al 60%.
14. Nitrato de bario.
15. Nitrato de guadinina.
16. Nitrato de monometilamina.
17. Nitrato de potasio.
18. Nitrato de sodio.
19. Nitrocelulosa con contenido de nitrógeno superior al 12%.
20. Nitrobenzeno.
21. Nitroclorobenceno.
22. Nitroclorotolueno.
23. Nitroetano.
24. Nitroglicol.
25. Nitrometano.
26. Pentaeritritol.
27. Perclorato de amonio.
28. Perclorato de sodio.
29. Perclorato de potasio.
30. Tetranitrometano.
31. Trinitrometano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Importación y exportación.** Sólo el Gobierno Nacional a través de la Industria Militar como Entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional puede importar o autorizar la importación y exportación de los explosivos, los productos, insumos o materias primas controladas de que trata la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993, artículo 51 parágrafo 3°.

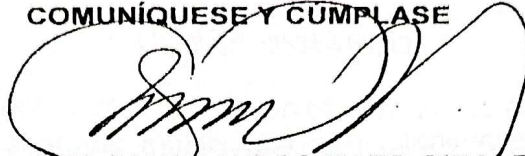
**ARTÍCULO TERCERO: Pruebas de detonabilidad.** La Industria Militar realizará las pruebas de detonabilidad que trata el Decreto No. 334 de 2002 artículo 19 en su parágrafo y previa evaluación técnica de sus resultados se reserva el derecho de modificar la clasificación de que trata el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena al Vicepresidente Corporativo la actualización de manuales y procedimientos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en este acto administrativo. *y*

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. 081 de 2002, y demás disposiciones que le sean contrarias.

En Bogotá D.C, a los **10** OCT 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Coronel (R) JUAN CARLOS MAZO GIRALDO**  
**Presidente de la Industria Militar**

Elaboró: Profesional Oficina Legal, Miller Orlando Moreno Suarez  
Elaboró: Jefe Grupo Comercio Exterior, Cindy Tatiana Quintana Martinez  
Revisó: Cordinador I+D+i FEXAR, Ct. Juan Carlos Triana  
Revisó: Jefe de Grupo Oficina Legal, Carlos Andrés Moreno Torres  
Aprobó: Vicepresidente de Operaciones, Coronel (RA) Gustavo Viscaya Villa  
Vo.Bo. Jefe Oficina Legal, Oriana Milena Ramirez Gallego  
Vo.Bo. Vicepresidente Corporativo, Carlos Alberto Henao Fonseca  
Vo.Bo. Vicepresidente Comercial, Fabian Ricardo Giraldo Chaparro